MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 2747 -2023-MPH/GPEyT

Huancayo, 14 AGO 2023

VISTOS:

El Doc. 498277, Exp. 346405, de fecha 10 de julio del 2023, presentado por MIGUEL GUTIERREZ PALPA (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2064-2023-MPH-GPEyT, el INFORME N° 243 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46° y 49°, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444-LPAG.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promocion Economica y Turismo N° 2064-2023-MPH/GPEyT, argumentando que: cuento con licencia de funcionamiento a nombre de mi señora esposa HOBELINDA SILVIA LLULLUY SILVA, por tal razón solicito se reconsidere ya que es injustamente me impongan la papeleta.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2064-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 15 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE FRUTAS", ubicado en Prolongación Piura Nueva N° 213-Huancayo, por la infracción PIA N° 010892 de fecha 07 de junio del 2023, código GPEYT 1 *"por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 50 m2"*, conforme lo establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2064-2023-MPH/GPEyT, de fecha 28 de junio del 2023, *notificado válidamente el 30 de junio del 2023*, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*.

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse on nueva prueba"*, en ese sentido, el recurrente adjunta como medios de prueba copia de la Licencia de Funcionamiento N° 002325, obtenida con fecha 28 de octubre del 2008, para el establecimiento comercial ubicado en Prolg. Piura antigua N° 213-Huancayo, para regentar el giro de VENTA DE FRUTAS, Acta de Matrimonio del 22 de febrero del 2010, documento con el cual sustenta del vinculo con el titular de la Licencia de Funcionamiento conforme fue observada en la resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2064-2023-MPH/GPEyT, el Principio de Verdad Material del TUO de la Ley 27444-LPAG, en concreto nos señala de que la autoridad administrativa tiene la obligación de agotar los medios de prueba que es de alcance en un procedimiento para determinar y resolver conforme a ello aplicando los criterios y pruebas necesarias ofrecidas por el recurrente, en ese sentido, al subsanar mediante medios de prueba con documentos que acreditan la titularidad y el vinculo con la persona que cuanta la licencia de funcionamiento la papeleta de infracción N° 010892 de fecha 07 de junio del 2023, queda sin efecto alguno.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexa con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **DECLARAR PROCEDENTE**, el recurso de Reconsideración solicitado por MIGUEL GUTIERREZ PALPA, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2064-2023-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. **ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Resolucion a las Áreas competentes, y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFICAR**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
GPEyT/UM/jdc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Joshelim T. Meza León
GERENTE